

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1.087

Revisado el expediente se encuentra que las demandadas HERMELIA MINA y COLPENSIONES dieron contestación a la demanda y a su reforma dentro del término legal, cumplimiento los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda y la reforma de la misma formuladas por ANA POLONIA VELASCO ALEGRIAS, por parte de las demandadas HERMELIA MINA y COLPENSIONES a través de apoderada judicial, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.240 del CSJ como apoderado de Colpensiones.

Tercero.- ACEPTAR la sustitución al poder conferido por Colpensiones al Dr. ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GOMEZ DAZA. RECONOCER personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. 209.190 como apoderada de Colpensiones.

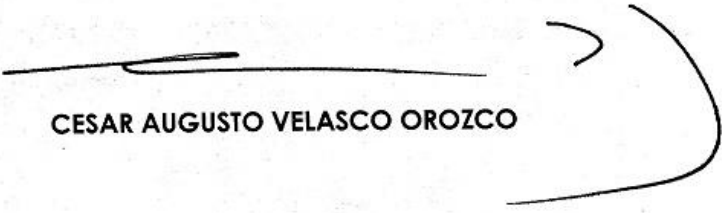
Cuarto.- RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA JIMENA GUTIERREZ PAREDES identificada con la CC. 34.323.924 y T.P. 242.907 del CSJ como apoderada de la señora HERMELIA MINA según poder anexo.

Quinto.- PROGRAMAR para el día MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Se advierte que se podrá llevar a cabo la Audiencia señalada en el
Artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO